



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300110219, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El 29 de julio del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300110219, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Conocer si la semar y la universidad naval esta enterada de las prácticas fraudulentas de Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz de que ha extraído información confidencial de los archivos de marina, sedena, relaciones exteriores y agn con el fin de ser vendida al extranjero. La información contiene expedientes históricos, así como de escándalos internos, así como de instalaciones y buques actuales, y de operativos sensibles. Conocer los métodos que utilizó la semar para contratar a Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz, quien lo contrato y para qué, por que filtros paso para que se le de acceso a información tan delicada que compromete a la Nación. Conocer cuanto gana y cual es su horario, dice ganar un sueldo de 60 mil pesos. Que estudios presento, no tiene cédula de maestría, y saber porque se le ve seguido en Veracruz en tiempo de jornada laboral, se solicita comprobante de sueldo, estudios y sus entradas y salidas a través del chequeo por reloj. Se solicita conocer cuanto tiempo lleva laborando y todos los permisos, incluidos los de receso de jornada, y todo lo que se le ha pagado desde su contratación a la fecha.*

*Otros datos para facilitar su localización:” [Sic]*

*Veracruz, Ver. a 14 de julio de 2019.*

*“Presidente de la República Mexicana*

*Lic. Andrés Manuel López Obrador*

*Ciudad de México*

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

Naval y a la Dirección de Personal Civil, mediante el oficio número 2501/19 de fecha 16 de julio de 2019, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, el área administrativa remitió a este Comité de Transparencia la versión pública de la factura con número de folio 48 emitida por el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina de fecha 5 de julio del 2019, clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en el documento mencionado, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor.
- b. Folio fiscal.
- c. Número de serie del CSD.
- d. Sello digital del CFDI.
- e. Sello digital del SAT.
- f. Cadena original del complemento de certificación del SAT.
- g. RFC del proveedor de certificación.
- h. Número de serie del certificado SAT.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales prevén lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

Continúa hoja tres...





**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**ARTÍCULO 113 FRACCIONES I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...



**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad hecha por la Unidad Administrativa de las secciones testadas en la versión pública de la factura con número de folio 48 emitida por el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina de fecha 5 de julio del 2019, clasificando como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en el documento mencionado, por ser de una persona física identificada o identificable:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor.
- b. Folio fiscal.
- c. Número de serie del CSD.
- d. Sello digital del CFDI.
- e. Sello digital del SAT.
- f. Cadena original del complemento de certificación del SAT.
- g. RFC del proveedor de certificación.
- h. Número de serie del certificado SAT.

En relación a lo señalado por la unidad competente, de que la factura con número de folio 48 emitida por el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina de fecha 5 de julio del 2019, contiene datos personales de una persona física identificada e identificable, por ser información que se refiere al ámbito privado de las personas y que debe ser protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el Comité entra al estudio del presente caso, estudiando la legislación de la materia.

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

**Artículo 3 fracción IX.- Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

### LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundir los datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos en la factura con número de folio 48 emitida por el C. Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina de fecha 5 de julio del 2019, cuya clasificación confidencial ha sido solicitada.

- a. **Registro Federal de Contribuyentes:** El RFC vinculado al titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.
- b. **Folio Fiscal.** El folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas **UUID**. Son las siglas en inglés del Identificador Universalmente Único. El UUID es el equivalente a Folio Fiscal, está compuesta por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.
- c. **Número de serie del CSD.** El Certificado de Sello Digital (CSD) es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD). Por medio de ellos el contribuyente podrá sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros)

Continúa hoja seis...



**ASUNTO:** Hoja seis del acta de Comité.

que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El contribuyente puede optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emita comprobantes fiscales digitales.

- d. **Sello digital del CFDI.** Son las siglas de comprobante fiscal digital por internet o, dicho en español, de la factura electrónica. Contiene como el RFC del emisor y el receptor, domicilio fiscal del emisor, el número de folio asignado por el SAT y su sello digital.
- e. **Sello digital del SAT.** El Sello Digital del SAT, es el sello que se genera para un comprobante a partir del CSD del SAT que recibió un PAC para tales efectos.
- f. **Cadena original del complemento de certificación del SAT.** Se encuentra en el XML y en la representación impresa del CFDI. Dicha cadena contiene los siguientes datos, versión del Timbre del CFDI, UUID, fecha del Timbrado, Sello Digital del CFDI = CSD Emisor + Cadena Original Primaria y Número de Certificación del SAT= CSD del SAT que tiene un PAC en su resguardo.
- g. **RFC del proveedor de certificación.** El RFC vinculado al titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.
- h. **Número de serie del certificado SAT.** Es un certificado de sello digital que está a nombre del SAT y en el que se autoriza a la empresa certificadora para firmar las facturas electrónicas que sean válidas.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en el expediente solicitado, vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.-**

Continúa hoja siete...





**ASUNTO:** Hoja siete del acta de Comité.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos personales que se encuentran dentro de la factura con folio 48 del emisor Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina, concernientes únicamente a esa persona y no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular para otorgarla.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

- a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor.
- b. Folio fiscal.
- c. Número de serie del CSD.
- d. Sello digital del CFDI.
- e. Sello digital del SAT.
- f. Cadena original del complemento de certificación del SAT.
- g. RFC del proveedor de certificación.
- h. Número de serie del certificado SAT.

Mismos que se encuentran plasmados dentro de la factura con folio 48 del emisor Eder Antonio de Jesús Gallegos Ruiz al receptor Secretaría de Marina, por ser datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

Continúa hoja ocho...



**ASUNTO:** Hoja ocho del acta de Comité.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor, folio fiscal, número de serie del CSD, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación del SAT, RFC del proveedor de certificación y el número de serie del certificado SAT, contenidos en los documentos solicitados, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

**CON 01 ANEXO.**

Continúa hoja nueve...





ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES